



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Magistrada sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

Santa Marta D.T.C.H., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 47-001-2333-000-2017-00313-00
Demandante: PROCURADURIA 13 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA
Demandado: NACION – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ESSMAR E.S.P., DADSA, CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA "CORPAMAG", SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION "DNP", FINDETER, CORMAGDALENA, VEOLIA Y GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Medio de control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Como quiera que, en las audiencias de recepción de testimonios del 24, 25 y 26 de septiembre y 18 de octubre de 2019 y en la diligencia de inspección judicial del 27 de septiembre se ordenaron unas pruebas y solicitaron la práctica de otras pruebas como consecuencia de las mencionadas audiencias, el Despacho ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Ordenar al Director del INVEMAR remitir con destino al proceso de la referencia copia de los avances de los informes Monitoreo REDCAM para el mes de octubre de 2019 actualizados y el informe final para el mes de diciembre de 2019 y los adelantados en el año 2020, como consecuencia de la audiencia de testimonio del 24 de septiembre de 2019 rendido por la ingeniera LIZBETH JANET VIVAS AGUAS.

1.1.- Requerir al laboratorio del INVEMAR realice una prueba técnica sobre la calidad de las aguas que se surte a través del sistema acueducto en los pozos y que inyecta a las redes, no solo en los 62 puntos sino de manera directa en la que se extrae y se inyecta de forma directa de los pozos a las redes donde se realiza el monitoreo, solo con tratamiento en algunos casos de carácter bacteriológico (con cloración), es decir, realizando un análisis de carácter bacteriológico, fisicoquímico o de sustancias de interés sanitario.

Se le impone la carga de la anterior prueba a la parte accionante, quien deberá radicar el oficio de pruebas en el INVEMAR, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Director del INVEMAR se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.- Ordenar al Director del FINDETER remitir con destino al proceso de la referencia copia completa del estudio denominado "Estudio para el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria de Santa Marta para los requerimientos proyectados en los próximos 50 años", realizado por la Universidad de los Andes y los "RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA SANTA MARTA", con sus respectivos anexos y resumen de los estudios si existen.

Se le impone la carga de la anterior prueba al apoderado del FINDETER, quien deberá radicar el oficio de pruebas en el INVEMAR, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Director del FINDETER se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

3.- Ordenar al Director de la ESSMAR remitir con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

3.1. El histórico referente al plan de inversión realizado por VEOLIA y como se recibió por parte del ESSMAR, así mismo, todos los informes sobre aquellas inversiones en obras o infraestructuras realizadas por la Entidad hasta la fecha.

3.2. Copia de los informes y resultados de los análisis fisicoquímicos de cada uno de los pozos que analiza la profesional Nolbis Candanosa en los laboratorios de la Planta de Tratamiento de Mamatoco y el Roble, en el periodo comprendido entre el año 2018 a la fecha.

3.3. Respecto de la EBAR RODADERO, rendir informe respecto de cómo les fue entregada las EBAR por parte de METROAGUA, las mejoras realizadas por VEOLIA y las realizadas por ESSMAR desde el momento en que comenzó con la prestación del servicio hasta la fecha , indicando monto de inversión.

3.4. En cuanto la EBAR MANZANARES, informar como es el manejo de las aguas residuales, vertimientos y traslado hacia la EBAR NORTE de las aguas residuales en el periodo comprendido entre el año 2018 a la fecha.

3.5.- Remitir el reporte de emergencias sobre rebosamientos del sistema de alcantarillado y planes de contingencia para mitigar el rebosamiento durante los años 2018 y 2019.

3.6.- Aportar los planos del sistema de alcantarillado de la ciudad de Santa Marta.

3.7.- Aportar la licencia correspondiente al Emisario Submarino y el plan de saneamiento de manejo de vertimientos del Distrito de Santa Marta.

3.8.- Informar sobre los costos operacionales de la ESSMAR en relación con el suministro de agua a través de carrotanques para abastecer a la ciudad de agua potable, asimismo, el número de contrataciones que se realizan para tal suministro y los costos operacionales de los pozos, durante el periodo comprendido entre el año 2017 a la fecha.

3.9- Enviar el listado actualizado y completo de las EBAR que operan en la ciudad de Santa Marta.

Se le impone la carga de la anterior prueba al apoderado de la ESSMAR, quien deberá radicar el oficio de pruebas en la ESSMAR, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Gerente de la ESSMAR se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

4.- Ordenar al Subgerente Técnico de la ESSMAR remitir con destino al proceso de la referencia lo siguiente:

4.1.- Aportar los estudios sobre las diferentes alternativas de abastecimiento de agua de los Ríos realizados por firmas Cubanas trasvase Guachaca, Piedras y las posibles ubicaciones de presas sobre las fuentes actuales Piedras, Gaira y Manzanares.

4.2. Remisión de los resultados de laboratorio de análisis de parámetros bacteriológicos, fisicoquímicos o de sustancias de interés sanitario, realizados a los distintos pozos (62) ubicados en la ciudad de Santa Marta con frecuencia mensual, durante el periodo comprendido entre abril de 2017 al 2019.

4.3. Remisión de los estudios o modelo financiero para ejecutar el proyecto de acueducto a través de una Alianza Publico Privada APP e informe sobre el impacto en las tarifas del servicio de acueducto si las obras se realizaran a través de una APP.

Se le impone la carga de la anterior prueba al apoderado de la ESSMAR, quien deberá radicar el oficio de pruebas en la ESSMAR, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Subgerente Técnico de la ESSMAR se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. Ordenar al Distrito de Santa Marta, él envió de todos proyectos relacionados con la implantación de una Alianza Publico Privada para ejecutar el proyecto de acueducto de Santa Marta con sus respectivos estudios de viabilidad financiera.

Se le impone la carga de la anterior prueba al demandante, quien deberá radicar el oficio de pruebas en la alcaldía del Distrito de Santa Marta, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

A la señora Alcaldesa del Distrito de Santa Marta se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. Ordenar a sociedad Veolia remitir los resultados de laboratorio de análisis de parámetros bacteriológicos, fisicoquímicos o de sustancias de interés sanitario, realizados a los distintos pozos (62) ubicados en la ciudad de Santa Marta con frecuencia mensual, durante el periodo comprendido entre abril de 2017 al 2019.

Se le impone la carga de la anterior prueba a la apoderada de Veolia, quien deberá radicar el oficio de pruebas en la empresa Veolia, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Gerente de la sociedad Veolia se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

7.- Ordenar a la Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta para que remita con destino al presente proceso lo siguiente:

7.1. Todos los proyectos relacionados con el sistema de acueducto y alcantarillado e informe sobre el estado de avance de cada uno de ellos y los recursos que están destinados para esos proyectos.

7.2.- Copia del Plan de Ordenamiento Territorial de Santa Marta vigente a la fecha con sus respectivas adiciones y modificaciones.

Se le impone la carga de la anterior prueba al demandante, quien deberá radicar el oficio de pruebas en la Secretaria de Planeación del Distrito de Santa Marta, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Secretario de Planeación del Distrito de Santa Marta se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

8.- Ordenar a la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta remita copia de los presupuestos de libre inversión durante los años 2017 al 2020 con sus adiciones presupuestales e informe como se invirtieron los recursos en saneamiento ambiental básico del sistema general de participaciones SGP.

Se le impone la carga de la anterior prueba al demandante, quien deberá radicar el oficio de pruebas en la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Secretario de Hacienda del Distrito de Santa Marta se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

9. Ordenar al DADSA, remitir los reportes de emergencias sobre rebosamientos del sistema de alcantarillado y planes de contingencia para mitigar el rebosamiento durante los años 2018 y 2019.

Se le impone la carga de la anterior prueba al demandante, quien deberá radicar el oficio de pruebas en el DADSA, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Director del DADSA se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

10. Ordenar a CORPAMAG, remitir el reporte de emergencias sobre rebosamientos del sistema de alcantarillado y planes de contingencia para mitigar el rebosamiento durante los años 2018 y 2019.

Se le impone la carga de la anterior prueba al demandante, quien deberá radicar el oficio de pruebas en CORPAMAG, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Director de CORPAMAG se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

11. Ordenar al Director de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre (OGRICC) de Santa Marta para que Informe sobre los costos operacionales en relación con el suministro de agua a través de carrotanques para abastecer a la ciudad de Santa

Marta de agua potable y sobre el número de contrataciones que se realizan para tal suministro durante el periodo comprendido entre el año 2017 a la fecha.

Se le impone la carga de la anterior prueba al demandante, quien deberá radicar el oficio de pruebas en la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre (OGRICC) de Santa Marta, y dejar constancia en el expediente de dicha radicación dentro de los (5) días siguientes al retiro de los oficios. So pena de que la Magistrada ponente haga uso de los poderes correccionales que establece la Ley procesal.

Al Director de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastre (OGRICC) de Santa Marta se le otorga diez (10) días hábiles para que allegue la información solicitada, los cuales se empezarán a contar una vez sea radicado el requerimiento probatorio en dicha entidad. La inobservancia de esta solicitud le podrá acarrear consecuencias disciplinarias al funcionario competente de remitir dicha información de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A.

12.- Adicionar la diligencia de inspección judicial en el sentido de visitar los pozos que actualmente están en funcionamiento en la ciudad de Santa Marta con el apoyo de la ESSMAR, para establecer el funcionamiento de los mismos, para tal efecto se fija el 24 de abril de 2020 a las 8:00 A.M. para realizar la respectiva diligencia.

Finalmente, respecto la solicitud del actor en la audiencia de testimonios del 18 de octubre de 2019, sobre remitir el proyecto de actualización o ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, se NIEGA la misma, por cuanto es un proyecto que requiere análisis, discusión y aprobación por parte de las autoridades administrativas y al no goza de firmeza.

Por Secretaria ofíciase a las anteriores Entidades a fin que remitan copia de la respectiva información y documentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

